







Secretaría de Desarrollo Social Instituto Hidalguense de las Mujeres

Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género

"Fortaleciendo la Cultura Institucional y la Transversalidad de la Perspectiva de Género en el Estado de Hidalgo"

"Propuestas de Reformas con Perspectiva de Genero del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zapotlan de Juarez, Hidalgo."









TITULO IV EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO III LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 66.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública municipal, auxiliaran al Presidente Municipal, las dependencias siguientes:

A) Administración Pública Centralizada:

- I.- Secretaria Municipal;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- IV.- Registro del Estado Familiar;
- V.- Dirección de Obras Públicas;
- VI.- Oficialía Mayor;
- VII. Dirección de Fomento Agropecuario;
- VIII.- Dirección de Cultura:
- IX.- Contraloría Interna:
- X.- Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XI.- Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos;
- XII.- Dirección de Desarrollo Social;
- XIII.- Dirección de Desarrollo Económico;
- XIV.- Adquisiciones y suministros; y
- XV. Dirección de Protección Civil.
- B) Administración Pública Descentralizada:
- I.- Organismo de Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.): organismo de asistencia social se rige bajo los lineamientos del programa estatal de asistencia social; y
- II.- EL Organismo Operador del Agua õCAPAZASö: se rige de manera Independiente; y
- III.- Los organismos públicos descentralizados que establezca el H. Ayuntamiento.

Las dependencias, enunciadas contarán con las direcciones de las áreas y coordinaciones que sean necesarias para atender las atribuciones, funciones y responsabilidades que la legislación les otorgue, así como las que señale la Ley Orgánica Municipal o el presente Bando.

Para Garantizar el cumplimiento de los derechos de la mujer y de impulsar su acceso en los procesos de toma de decisiones sobre el desarrollo del municipio para crear condiciones favorables dentro del entorno familiar y comunitario, generando espacios que fomenten su participación en la vida política, social, económica, educativa y cultural del Municipio, la Oficina de la Instancia Municipal de las Mujeres, tendrá como objetivos fundamentales las siguientes funciones:

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO 67.- El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, así como de sus atribuciones.

Por lo tanto, se crea el Instituto Municipal de la Mujeres del Municipio de zapotlan, Hidalgo, como Organismo Municipal Descentralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que más adelante se le otorgan, así como las demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 68.- El objetivo del Instituto Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 69.- En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes

atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
- III.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;



- VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;
- IX.- Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir politicas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido

víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

- XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XV.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las Mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII.-<u>Supervisar y monitorear los modelos reeducativos que operen en el municipio para la</u> atención de generadores de violencia familiar.
- XIX.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,
- XX.- Las demás que les confieran las leyes de la materia

TITULO V LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO XV ASISTENCIA SOCIAL

SECCIÓN I DISPOSICIONE S GENERALES

Artículo 339.- El Ayuntamiento procurara el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

Artículo 340.- El ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismo que deberán contar con la autorización del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrá, recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 341.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo social, las siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover, dentro de las esferas de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI.- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII.- Promover en el municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia

Unlimited Pages and Expanded Features

SECCIÓN II LA FAMILIA

Artículo 342.- Tomando en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad mexicana las Autoridades Municipales tomaran todas las medidas necesarias, para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio, a efecto de integrar la unidad familiar.

Artículo 343.- El H. Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), coadyuvara con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en el artículo que antecede.

Artículo 344.- Los padres de familia y las personas legalmente obligadas, deberán:

- I.- Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o de los menores que legalmente estén bajo su tutela;
- II.- Manifestar ante las autoridades del Registro Civil, todos los actos del estado civil de las personas como nacimiento, matrimonio, defunción, adopción y reconocimiento;
- III.- Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos;
- IV.- Impulsar la educación y superación integral de los hijos;
- V.- Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- VI.-Proporcionar a su cónyuge o concubina, así como a sus hijos, atención médica necesaria y una vivienda digna y decorosa;
- VII.- Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres señaladas en el presente bando; y
- VIII.- Las que indiquen las legislaciones Federales y Estatales, para la integración de la familia.

TÍTULO VI LOS DERECHOS DE LOS JOVENES Y MENORES

CAPÍTULO I LOS DERECHOS DE LOS JOVENES Y MENORES

Artículo 425.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I.- Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- II.- Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones;
- III.- Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos;
- IV.- Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Artículo 426.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Derecho al respeto no importando el color de piel, su religión, idioma y/o dialecto;
- II.- Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III.- Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás niños y jóvenes adolescentes;
- IV.- Derecho a tener una nacionalidad, de identidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;



- V.- Derecho y acceso a la educación;
- VI.- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII.- Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión respetando en todo momento a terceros;
- IX.- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X.- Derecho a la protección física y mental;
- XI.- Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables;
- XII.- Derecho a una vida libre de violencia o de cualquier tipo de abuso, aún de aquellos cometidos por quienes ejerzan la patria potestad; y
- XIII.- Derecho a la protección de las Leyes, a recibir asesoría y orientación cuando cumplan con las obligaciones de conveniencia social.

Artículo 427.- Las Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Artículo 428.- El H. Ayuntamiento a través de diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores quienes serán solidarios y responsables de estos ante la Ley, con ese fin se tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes, para responsabilizarlos, orientarlos y darles la atención que merecen.

TÍTULO VII IGUALDAD DE GÉNERO

CAPITULO I IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 429.- Para los efectos de este título se entenderá por:

- I.- Igualdad de Género: Principio conforme el cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- II.- Genero: asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;
- III.- Igualdad: capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;
- IV.- Medidas Positivas, Compensatorias y de aceleramiento: acciones que se emprenden parar actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de pago que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;



- V.- Perspectiva de Género: Categoría analítica y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales; y
- VI.- Sexo: características distintivas de las personas en razón de su conformidad biológica para la conformación.

Artículo 430.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Igualdad y Género las siguientes:

- I.- Vigilar que toda persona se trate con el derecho a la igualdad ante la ley y a que se le haga justicia conforme a la ley y en condiciones de igualdad, sin distinción por motivos de raza, de color o de origen étnico. Toda persona, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Municipio contra todo acto de violencia o atentado contra su integridad personal cometido por funcionarios públicos, o por cualquier individuo, grupo o institución;
- II.- Implementar programas en todas las medidas efectivas, en las esferas de la enseñanza, de la educación y de la información, para eliminar la discriminación y los prejuicios raciales y para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las personas;
- III.- Instrumentar y articular en concordancia con la política Nacional y Estatal, la política Municipal orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y/u hombres;
- IV.- Promover en el Municipio, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres y/u hombres;
- V.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VI.- Promover programas educativos sobre la igualdad ente los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y/u hombres;
- VII.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual;
- VIII.- Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y/u hombres;
- IX.- Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género y talleres de derechos humanos en los cuerpos policíacos;
- X.- Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;
- XI.- Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;
- XII.- Designar a los integrantes del sistema municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;
- XIII.- Construir el mecanismo Municipal de adelanto e favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo; y
- XIV.- Impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda;
- XV.- Permitir acceso en condiciones de igualdad a todo lugar o servicio destinado al uso del público, sin distinción por motivos de raza, color u origen étnico;
- XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres y/u hombres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 431.- En el Municipio de Zapotlán de Juárez, se prohíbe toda discriminación contra cualquier persona, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 432.- La acción pública contemplada en el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente persigue los siguientes fines:

- I.- Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;
- II.- Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o practica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- III.- Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada. Buscando en todo momento la paridad.
- IV.- Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de ambos en el Municipio; y
- V.- Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.
- **Artículo 433.-** Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de mujeres y/u hombres dentro del territorio Municipal queda prohibido a todo órgano público Municipal así como a cualquier persona física o moral la realización de conductas que atenten contra la dignidad de estos, menoscabe o pretenda anular sus derechos y libertades por razón de género, se le impondrá multa de 15 días de salario o arresto por 36 horas las que podrán ser conmutables de acuerdo al criterio del Conciliador Municipal, que realice funciones contenciosas.

Artículo 434.- En particular se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

- I.- Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- II.- Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a este o condicionar su permanencia o asenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política;
- III.- Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; y
- IV.- Impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos productivos.

Unlimited Pages and Expanded Features

TITULO VIII LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONE S GENERALES

SECCIÓN II COMPETENCIA

Artículo 445.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, estudio y divulgación de los mismos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el Orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en la Ley de Derechos Humanos, y en el Reglamento Municipal correspondiente.

CAPITULO II LOS INFRACTORES

SECCIÓN II LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS CON DE FICIENCIA MENTAL

Artículo 451.- Toda niña, niño y joven adolescente menor de edad, que haya cometido una infracción administrativa, serán atendidos con la humanidad y el respeto que merece. La dignidad es inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad. Los padres de familia serán los encargados de cubrir las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a las disposiciones contenidas del presente Bando de Policía y buen Gobierno.

Artículo 452.- Los menores de 16 años de edad y los que sufran cualquier enfermedad mental debidamente comprobada son inimputables, por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento.

Artículo 453.- Tratándose de menores de 16 años de edad, el Conciliador Municipal una vez que se haya cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se realice deberá, citara de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia, quien será apercibido legalmente, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones. En tanto acude quien lo custodia o tutela, el menor deberá permanecer en la oficina de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en la sección respectiva. En caso de que no sea posible la comunicación con su representante y su conducta sea un delito se remitirá a la instancia competente.

Artículo 454.-En caso de que el presunto infractor tenga más de 16 pero menos de 18 años, el Conciliador Municipal aplicará las siguientes medidas correctivas:

I.-El conciliador Municipal dará aviso a las personas que ejerzan la patria potestad o tutela a fin de que estos tomen las medidas que el caso requiera, imponiendo además el Conciliador Municipal una sanción al menor consistente en hasta 3 jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

En tanto acude quien lo custodia o tutela, el menor deberá permanecer en las oficinas de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, en la sección respectiva.

SECCIÓN III LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON GRÁVES INCAPACIDADES FÍSICAS

Artículo 455.- Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que competan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinantemente sobre la comisión de los hechos.

CAPÍTULO IV LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN FALTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I FALTAS A LA LIBERTAD, AL ORDEN Y PAZ PÚBLICO

Artículo 466.- Son infracciones a la libertad, al orden y paz público, las siguientes:

S.M.V.H HRS. 10 a 20 24 a 36

- XXVI.- Tratar de manera violenta:
 - a) A los niños
 - b) A los ancianos
 - c) A personas con capacidades diferentes

AQUÍ TENDRIAN QUE ELIMINAR O ABROGAR ESTAS SANCIONES YA QUE SE CONSIDERAN VIOLENCIA FAMILIAR Y ESTAN TIPIFICADAS EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y NO LE CORRESPONDE AL JUZGADO CALIFICADOR SANCIONAR ESTOS

TÍTULO XI LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

CAPITULO I LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 512.- El ayuntamiento, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I.-Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece al mejoramiento de su calidad de vida:

II.-La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónica y pacífica de la comunidad y

Unlimited Pages and Expanded Features

III.-Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales:

La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de una estrecha coordinación y funcionamiento entre sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica en la comunidad.

Artículo 513.-El ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos niveles educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

TÍTULO XII LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 514.-El ayuntamiento para el debido cumplimiento de su obligación de transparentar la información pública municipal cuenta con:

- I.- Unidad de Información Pública Gubernamental; y
- II.- Comité de Información Pública Gubernamental.

Quienes se regirán y procederán de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 515.- Son sujetos obligados:

- I.- Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el Presidente/a municipal, síndico y los regidores;
- II.- La administración pública municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma;
- III.- Los organismos públicos descentralizados municipales; y
- IV.- Cualquier otro órgano del gobierno municipal.

Artículo 516.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, salvo aquella que, por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Hidalgo, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

